



Acuerdo 63/PC 15-12-22

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 15 de diciembre de 2022 acuerda:

La aprobación del Informe Ejecutivo sobre la Resolución Rectoral por la que se regula la admisión a los títulos de Grado de la Universidad de Sevilla de los estudiantes que han iniciado anteriormente estudios universitarios.

En Sevilla, a 15 de diciembre de 2022

Fdo.: Alfonso Campuzano Jiménez



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es

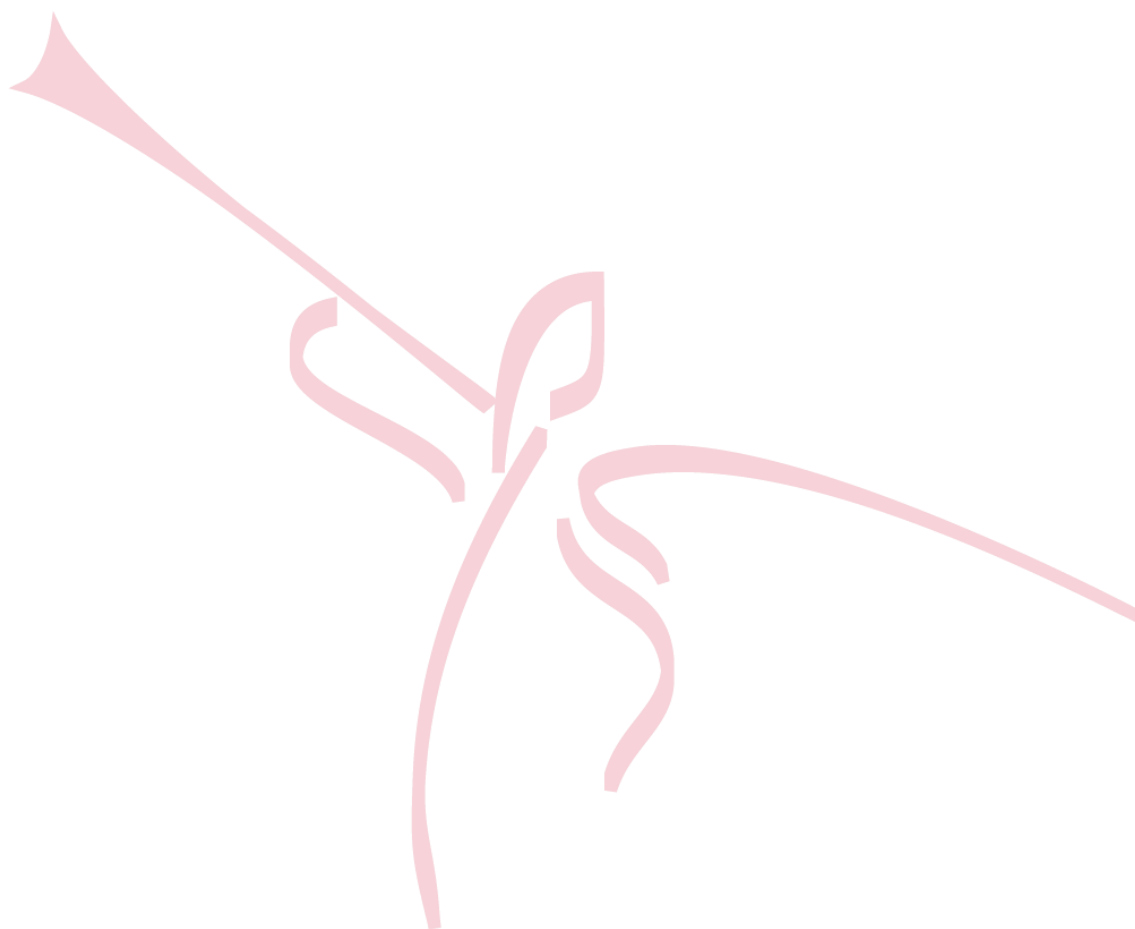


Informe Ejecutivo sobre la Resolución Rectoral por la que se regula la admisión a los títulos de Grado de la Universidad de Sevilla de los estudiantes que han iniciado anteriormente estudios universitarios

El objetivo de este documento es informar sobre la Resolución Rectoral, de 16 de junio de 2010, por la que se regula la admisión a los títulos de Grado de la Universidad de Sevilla de los estudiantes que han iniciado anteriormente estudios universitarios, así como recoger la postura del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, el CADUS, ante el contenido de este.

ÍNDICE

1. Actualización normativa	2
2. Traslados forzosos.....	3





1. Actualización normativa

La actual regulación sobre la admisión a los títulos de Grado de la Universidad de Sevilla de los estudiantes que han iniciado anteriormente estudios universitarios radica de una resolución rectoral del año 2010. Como tal, gran parte de la normativa estatal a la que hace referencia ha sido derogada por nueva legislación que la ha sustituido. Por este motivo, desde el CADUS consideramos necesario **actualizar las referencias normativas** de la presente regulación y realizar una revisión de su contenido para adaptarse al nuevo marco normativo.

Sección afectada	Todo el texto
Texto propuesto	<p>El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado aborda en su Capítulo VI la admisión a las Universidades públicas españolas (artículos 45 al 57) V los criterios específicos para la adjudicación de plazas por la Universidades públicas (artículos 22 al 30).</p> <p>Específicamente los artículos 56 y 57 29 y 30 abordan la regulación de cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles para estudiantes con estudios parciales y la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.</p> <p>A su vez, el epígrafe 7 de la Disposición Transitoria Única la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto dispone su entrada en vigor a partir de curso académico 2010/2011 2017/2018, a los estudiantes que hayan obtenido el título de Bachiller del Sistema Educativo Español de acuerdo con la redacción del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre; y del curso académico 2014/2015, al resto de estudiantes.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 2. Reglas Generales.</p> <p>Los estudiantes que deseen cambiar de Universidad, Centro y/o estudios a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 10 del Real Decreto 822/2021, podrán solicitar la admisión directamente en el Centro o bien solicitar plaza mediante preinscripción, teniendo en cuenta que las dos vías de acceso pueden ser simultáneas.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 3. Criterios de admisión.</p> <p>[...]</p> <p>3.2 Estudiantes procedentes de Universidades extranjeras.</p> <p>1. [...]</p>

	<p>El reconocimiento/convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, esta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior 4 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores. <p>[...]</p> <p>Artículo 5. Presentación de solicitudes.</p> <p>[...]</p> <p>5.2 Estudiantes procedentes de Universidades extranjeras.</p> <p>1. Las solicitudes de admisión y reconocimiento de estudios, se presentarán en las Secretarías de los Centros acompañadas de la siguiente documentación:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración jurada de no haber solicitado simultáneamente la homologación del título y/o que la denegación no es por causa incluida en el artículo 5 del R.D. 285/2004 4 del Real Decreto 889/2022. <p>[...]</p>
--	---

2. Traslados forzosos

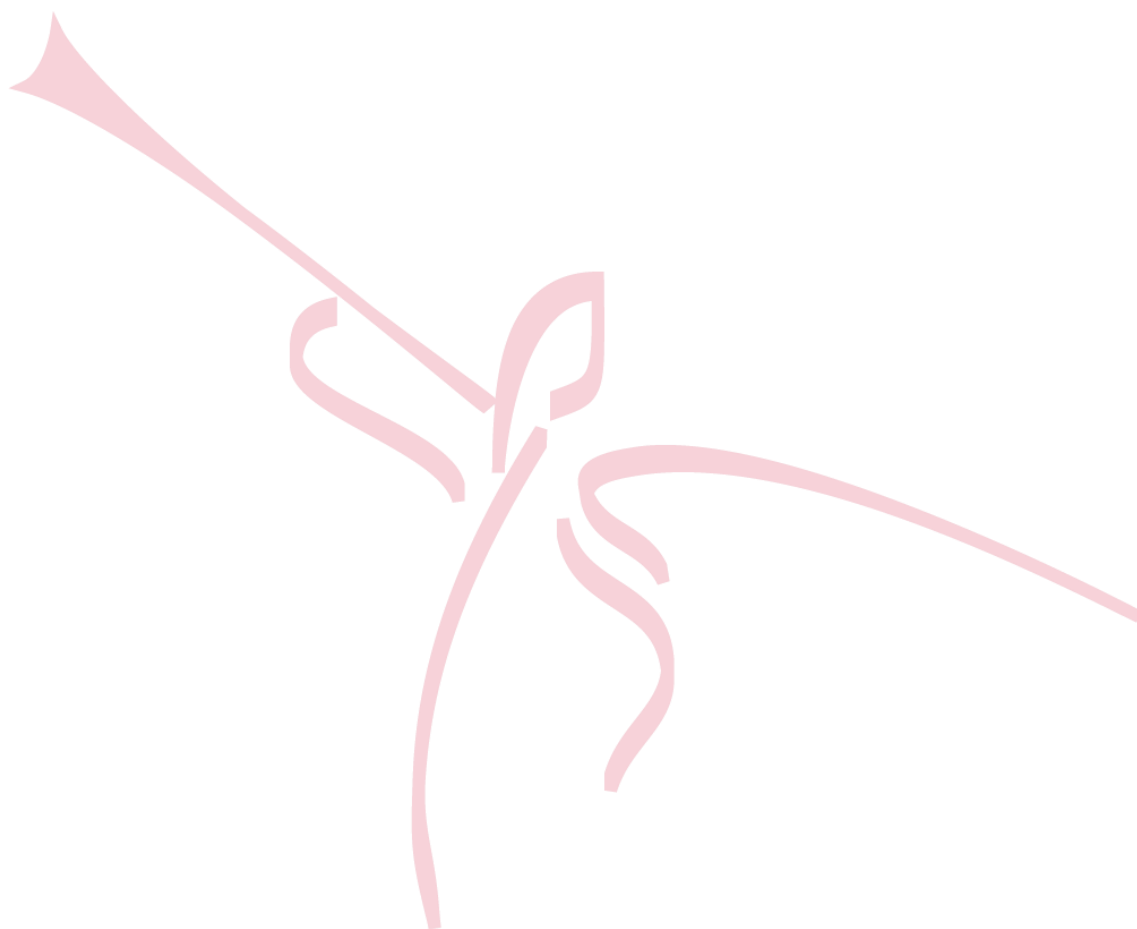
En la disposición adicional primera se establece que, sin perjuicio de los criterios de admisión dados, se deberán atender las solicitudes de admisión en los mismos estudios cursados por los solicitantes, cuando acrediten fehacientemente un traslado forzoso de residencia debido a un traslado laboral o por motivos deportivos, en el caso de deportistas de alto nivel y alto rendimiento. Desde el CADUS encontramos necesario ampliar la lista de situaciones previstas para traslados forzosos, contemplando **circunstancias sanitarias o sociales extraordinarias** que permitan abarcar otras casuísticas sobrevenidas graves como el cuidado de personas a su cargo, las personas víctimas de violencia de género, entre otras.

Sección afectada	Disposición adicional primera
Texto propuesto	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente normativa los Centros deberán atender las solicitudes de admisión en los mismos estudios cursados por los solicitantes, cuando acrediten fehacientemente un traslado forzoso de residencia, conforme a los siguientes criterios:



[...]

d) Otras razones sobrevenidas de tipo personal, social o familiar, que obliguen a cambiar de residencia y que serán valoradas por el Decano o el Director de Escuela.



**CONSEJO DE ALUMNOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**
PABELLÓN DE URUGUAY. AV. CHILE S/N